

Y para del p[er]cedos de dicho p[er]cedo [illegible]



SELLO CUARTO. AÑO DE MILLETCIENTOS Y QUARENTENA.

cuando de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Estando en las Juntas Capitulares de esta Villa de  
 Medina, en los dias de el mes de Septiembre  
 mil seiscientos, y quarentena, los señores D.  
 Matheo de Torres, Juan de Navarín Alcaide, y  
 Juan de Medina, Miguel Garcia, Blas de [illegible] y Juan Anto  
 nio de [illegible] Ximenes, de [illegible], como J. Justicia, y  
 m[er]ito de esta d[ic]ha Villa, Juntas, y Congregados, como  
 lo han de ser, para tratar de las p[er]tinenencias  
 al servicio de su mag[estad]. Dixerón, que habiendo  
 se, requerido a la Justicia de esta d[ic]ha Villa, como des  
 pachó Bereda, del señor Super[or] Gen[eral] de este Reino  
 a fin de que, en el día Carou, de este presente mes,  
 concurren a la Ciudad de murua, los Soldados  
 que cada una de las Villas, de este Reino tiene des  
 tinados, alasambleas, y Conellos, de cada Villa, un Comi  
 sario, con poder bastante, para que reciba, las ar  
 mas, que nueban, se les ha de dar a d[ic]hos Soldados,  
 y entregar las Viejas, y asi mismo, que se h[ic]ie  
 re, una marca, que diga, el nombre, de cada Villa  
 para q[ue] estampada, en d[ic]has armas nuevas, se escu  
 se, la Coningencia, de perderse, otra, que pueda acae  
 ur, y hallandose, el tiempo adelantado, se ha[n] preuisto  
 el haber, de nombrar, persona, que pase, a la entre  
 ga, y recibo, de d[ic]has armas, y teniendo, satisfacion  
 de Joseph Gomez, Vecino de esta Villa, desde luego  
 le nombran, sus mercedes, por Comisario, para que  
 pase, a d[ic]ha Ciudad, y entregue, las armas, Viejas, de  
 los quatro Soldados de esta Villa, y reciba, las nue

